



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE JULIO DE 2016

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.^a Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luís Ortega Alcaraz

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. Juan de Dios Sánchez Galera

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 27 de julio de 2016, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, con la ausencia de D.^a M.^a Teresa Olmos Fuentes y asistiendo en calidad de invitada D.^a Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

I. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (EXP. 6173/16).

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con



Ayuntamiento de Los Alcázares

anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 19 de julio de 2016, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

II. PROPUESTA DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 2 VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL DE LOS ALCÁZARES (EXP. 2998/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Interior, de fecha 25 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del suministro de “Dos Vehículos para el servicio de la Policía Local de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, publicándose anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia nº 138, con fecha 16 de junio de 2016, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:

- “TransTel, S.A.”.
- “Banco Santander, S.A.”.
- “Andacar 2000, S.A.”.
- “Autos Iglesias, S.L.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 6 de julio de 2016, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por dichos licitadores, observándose que las proposiciones presentadas por “Banco Santander, S.A.” y “Andacar 2000, S.A.” adolecían de unas deficiencias y omisiones subsanables.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 12 de julio de 2016, tras la calificación de la documentación administrativa subsanatoria presentada, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras el examen minucioso de las características técnicas de los vehículos ofertados, se acordó rechazar las proposiciones presentadas por las mercantiles “Banco Santander, S.A.” y “Andacar 2000, S.A.”, por cuanto que la cilindrada de los vehículos ofertados por ambos licitadores contraviene lo establecido en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

VISTO, asimismo, que por la referida Mesa de Contratación se procedió a la valoración de la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática, de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por los licitadores admitidos el siguiente resultando:

	Oferta económica	Mejoras propuestas					TOTAL
		*B1	*B2	*B3	*B4	*B5	
TransTel, S.A.	40	32	10	6	6	6	100
Autos Iglesias, S.L.	38,74	32	0	6	6	6	88,74

*B1: Mejoras en el equipamiento policial

*B2: Entrega vehículos con carácter temporal

*B3: Reducción plazo de entrega de los vehículos

*B4: Reducción precio por kilómetro adicional

*B5: Aumento precio por kilómetro no realizado

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “TransTel, S.A.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO que por el licitado, “Andacar 2000, S.A.”, se ha presentado escrito de alegaciones contra la Mesa de Contratación que acordó excluir del procedimiento a la referida empresa por no cumplir con la cilindrada indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 20 de julio de 2016, a la vista de lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como a la prueba documental obtenida, se informa desfavorablemente el escrito de alegaciones presentado por la mercantil “Andacar 2000, S.A.” y ratificar la in admisión de la proposición presentada por la citada mercantil.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 14 de abril de 2016, se procedió al examen e informe de los siguientes escritos de alegaciones presentados:

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición



Ayuntamiento de Los Alcázares

Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

- | | |
|-------------------------|---------------|
| 1. TransTel, S.A. | 100,00 puntos |
| 2. Autos Iglesias, S.L. | 88,74 puntos |

SEGUNDO. Notificar y requerir a la mercantil “TransTel, S.A.”, que ha presentado la proposición que ha obtenido la puntuación más alta, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificante de pago de los gastos de publicidad en el BORM, esto es la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (231,30 €).
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, esto es la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.835,20 €). Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas.

TERCERO. Realizados los trámites anteriores, dese cuenta a la Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

III. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE BECA ERASMUS A D.^a M. N. E. P., PARA CURSAR ESTUDIOS EN LA UNIVERSITY OF PATRAS DE GRECIA (EXP. 1637/16).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 20 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.º D. E. R., representado a Doña M. N. E. P., mediante escrito de entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 14 de abril de 2016 con el numero 5941, de solicitud de ayuda económica por Becas Erasmus, para el curso académico 2015/2016.

RESULTANDO:

- *Que por la Universidad Politécnica de Cartagena se le ha concedido una Beca Erasmus a:
-D.ª M. N. E. P. para cursar estudios en la UNIVERSITY OF PATRAS (GRECIA), durante un periodo de 9 meses.*
- *Que existe un Convenio de Colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena y este Ayuntamiento, para la formación de estudiantes del municipio en universidades extranjeras, siendo la aportación municipal para cada estudiante seleccionado en la Beca Erasmus de 35,00 €, por mes de estancia en el extranjero.*

VISTO el informe emitido por el Interventor accidental, de fecha 23 de marzo de 2016, de retención de créditos.

*Por todo lo anteriormente expuesto, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.-Conceder a:

D.ª M. . N. E. P. ayuda para Beca Erasmus, por importe de 315,00 €.

SEGUNDO.-*Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Educación, así como la Intervención y Tesorería Municipal, a fin de formalizar la orden de pago en tanto exista liquidez en la Hacienda Municipal, y su notificación a la interesada y a la Universidad Politécnica de Cartagena.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

IV. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR SUPUESTOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO DE D.ª M. M. S. S. (EXP. 5563/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de julio de 2016,



Ayuntamiento de Los Alcázares

del tenor literal siguiente:

“Por Dña. M. M. S. S., fue presentada reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 17 de junio de 2015 (número 8509). Refiere:

“El día 4 de junio iba con mi vehículo por calle Neptuno, a la altura del cruce con calle Poseidón en sentido calle Catamarán a Avda. Cartagena, cuando ví una tapa de alcantarillado abierta, al intentar esquivar el agujero para no colarme dentro, pisé la tapa que estaba sobre la calzada y saltó, provocando daños importantes en los bajos de mi vehículo. La Policía se personó e hizo un informe de los hechos en la oficina de Policía de los Alcázares pueden facilitar dicho informe. Por todo esto SOLICITO: el pago de los daños ocasionados a mi vehículo. La empresa aseguradora FIATC tiene informe del accidente.”.

Se adjunta a esta reclamación los siguientes documentos, fotocopia del DNI, fotocopia del permiso de conducción, copia de la tarjeta de ITV del vehículo, copia del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de San Javier correspondiente al ejercicio 2015, factura proforma expedida por Talleres Mariano Martínez con fecha de 16/6/2015, informe del perito emitido por “Peritaciones Miguel Castillo, S.L.” de fecha 11 de junio de 2015 y copia de la póliza del seguro de la compañía aseguradora FIATC SEGUROS.

Ha sido formulada por D. F. J. P. A., letrado, mandatario verbal de Dña M. M. S. S., reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de esta Entidad Local el día 19 de febrero de 2016 (número 2709). Refiere:

*“D. F. J. P. A., letrado, con domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. de los Dolores, número 11 y con DNI *** en nombre y como mandatario verbal de DÑA. M. M. S. S., vecina de San Javier, Murcia, con domicilio en calle Toledo, número 15 y con DNI ***, ante el Excmo Ayuntamiento de Los Alcázares, comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:*

Que, al amparo de lo establecido en los artículos 106.2 de la Constitución Española, 139.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/93 de 26 de marzo, regulador del Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, y cuantas demás normas concordantes resulten de aplicación al caso, vengo por medio del presente escrito a formular RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que dirijo contra el EXMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, en base a los siguientes y verídicos HECHOS:

Se entiende, que la referencia al Ayuntamiento de San Javier, es un error material de transcripción que ha cometido el Letrado, en tanto que en el encabezamiento de la reclamación como en el SUPPLICO la denominación ha sido correcta al dirigirla al AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES. Corroborando dicha apreciación que la reclamación patrimonial ha sido presentada ante el Registro General de este último Ayuntamiento.

Continúa la reclamación como sigue:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

*“PRIMERO.- Que mi representada es titular del vehículo marca Chrysler, modelo Voyager, matrícula ***, destinado por su propietaria a uso particular.*

En prueba de los anterior acompaño como documento número 1 fotocopia del Permiso de Circulación del mencionado vehículo, dejando señalados a todos los efectos probatorios y con citación contraria los archivos de la jefatura provincial de tráfico.

SEGUNDO.- Que el pasado día 4 de junio de 2015, circulaba mi mandante conduciendo el vehículo reseñado en el hecho anterior, cuando al pasar por la confluencia entre las calles Poseidón y Neptuno se encontró con una tapa de alcantarillado abierta. Pese a que la conductora consiguió esquivar el hueco, no pudo eludir la tapa que se encontraba en el suelo junto a la apertura. Al pisar la tapa esta rebotó impactando contra el bajo del vehículo.

Tras señalar el peligro existente en la vía, la conductora dio aviso a la Policía Local, que instruyó el atestado ACC/95/2015.

En el citado atestado se hace constar la existencia de daños en el vehículo, haciendo constar que la causa del siniestro es precisamente la falta de tapa de alcantarillado, que se encontraba fuera de su ubicación.

En la prueba de lo anterior acompaño como documento número 2 copia del atestado instruido por la Policía Local de Los Alcázares.

TERCERO.- A consecuencia de los anteriores hechos el vehículo propiedad de mi mandante sufrió daños por importe de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.127,76 €), tal y como acredito mediante copia de la peritación que se acompaña como documento número 3.

CUARTO.- Que conforme establecen nuestra legislación y jurisprudencia los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado, como ocurre en el presente caso.

En su virtud, AL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES, SUPlico que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo, tenga por formulada la presente reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en los términos expresados en el cuerpo del mismo, y previo los trámites que correspondan declare la responsabilidad de patrimonial a favor de los perjudicados, abonando la correspondiente indemnización por la totalidad de daños y perjuicios causados al reclamante”.

Se adjunta a esta reclamación los siguientes documentos: fotocopia del permiso de conducción, copia del Parte de accidente y del atestado de la Policía Local número ACC/95/2015 de fecha 4 de junio de 2015, copia del Parte de Servicio PD. 2015/3681, de 4 de junio de 2015, copia del informe del perito emitido por “Peritaciones Miguel Castillo, S.L.” de fecha 11 de junio de 2015.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de



Ayuntamiento de Los Alcázares

responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el 25 de mayo de 1987, ante el notario de San Javier don José Lucas Hernández, se elevó a escritura pública –con número de protocolo 939- el contrato de explotación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento del término municipal de Los Alcázares, previamente adjudicado por el Ayuntamiento a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A (hoy AQUALIA S.A.). Dicha adjudicación fue objeto de prórroga formalizada el 31 de mayo de 2011, previo acuerdo plenario adoptado el 25 de mayo de 2001.

En virtud del contrato de prórroga, cláusula 1º, El Ayuntamiento de Los Alcázares prórroga, por periodo de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con estricta sujeción a lo contemplado en la propuesta presentada por SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.

De otra parte, cláusula 2º, D. F. P. M. en representación de la mercantil SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., se obliga a cumplir la concesión administrativa para gestionar indirectamente los servicios de abastecimiento y saneamiento de



Ayuntamiento de Los Alcázares

agua potable adjudicados, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio y de acuerdo a la propuesta presentada por SOGESUR, S.A., que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 8º: El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de aguas del Municipio. Siendo responsable de su funcionamiento y conservación, hasta el muro de fachada de la finca del abonado. En este orden, las operaciones de conservación comprenden: a) El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento. b) La vigilancia y control de abastecimiento y saneamiento. c) La maniobra periódica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendios, de lavado, de riego, pozos de registro y de resalto, cámaras de descarga, si las hubiera, aliviaderos, etc. d) La búsqueda, localización y reparación a su costa de escapes y fugas. e) La limpieza de todos los conductos de la red de alcantarillado. f) El vaciado de los productos sólidos o semisólidos acumulados en los absorbedores e imbornales y pozos de registro con la frecuencia que requiera su buen funcionamiento. Quedan incluidos por tanto en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del abastecimiento y saneamiento antes definido, siendo a cargo del adjudicatario los gastos de materiales necesarios, personal, servicio de vigilancia, alumbrado y demás servicios que se detallan en este Pliego de Condiciones.

De otra parte, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 15º (RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS): El concesionario será directamente responsable, en relación con terceros de los daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio encomendado, para lo cual suscribirá la correspondiente póliza de seguro.

Como ya se ha indicado, la prórroga del propio contrato se remite a la regulación dimanante del Real Decreto Legislativo 2/2000.

Establece el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000 –al que se remite la prórroga del propio contrato formalizado con SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A (hoy AQUALIA S.A.)- que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”. Añade el precepto que “cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes” y que “también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación”. Sigue señalando el precepto que “los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La sentencia de 22 mayo 2007 del Tribunal Supremo analiza el art. 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando:

“...frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma. El propio precepto, partiendo de esta titularidad administrativa, prevé que los terceros perjudicados se dirijan al órgano contratante, que con audiencia del contratista determina cuál de las partes contratantes ha de responder de los daños, propiciando con ello que el interesado pueda combatir tal determinación o si la acepta ejercitar la acción correspondiente”.

Lo expresado debe ser puesto en relación con la reforma de la LJCA por Ley Orgánica 19/2003, de 23 diciembre. El artículo 2.e) de la LJCA determina que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con “La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquellas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad”.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”,

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial designando instructora para el meritado expediente a Dña. M^a José Sánchez Sánchez, trabajadora de este Ayuntamiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Requerir a D. F. J. P. A. mandatario verbal de Dña M. M. S. S., para que en el plazo de diez días, acredite la representación manifestada por cualesquiera medios admitidos en Derecho.

Tercero.- Conceder a la mercantil AQUALIA, S.A. plazo de quince días a fin de que



Ayuntamiento de Los Alcázares

formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. M. M. S. S. en la cuantía reclamada (2.127,76€), aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización.

Cuarto.- Requerir a la mercantil AQUALIA, S.A., para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por Dña M. M. S. S., la aportación, en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento o reparación del registro señalado en la reclamación, así como copia de la póliza de seguro suscrita por AQUALIA a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado que gestiona.

Quinto.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a D. F. J. P. A., mandatario verbal de Dña. M. M. S. S. y a la mercantil AQUALIA, S.A., concediéndoles un plazo de quince días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

V. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES (EXP. 6382/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO:

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

Tercero	Descripción	Importe
N. N. R.	GASTOS SEGÚN COMUNICADO INTERNO 5/07/16	130,60 €
EXPTE. GESTIONA 2016-5967	AYUDA VALE ALIMENTOS	50,00 €
EXPTE. GESTIONA 2016-5498	AYUDA VALE DE ALIMENTOS	150,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

EXPTE. GESTIONA 2016-5498	AYUDA FRA. DE LUZ	51,73 €
EXPTE. GESTIONA 2016-5755	AYUDA DE ALQUILER	310,00 €
EXPTE. GESTIONA 2016-5521	AYUDA VALE DE ALIMENTOS	50,00 €
EXPTE. GESTIONA 2016-5744	AYUDA VALE DE MEDICAMENTOS	64,92 €
EXPTE. GESTIONA 2016-5752	AYUDA VALE DE ALIMENTOS	120,00 €
EXPTE. GESTIONA 2016-6063	AYUDA VALE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD	150,00 €
EXPTE. GESTIONA 2016-6063	AYUDA VALE CARGA BUTANO,	11,85 €
J. R. G. H.S	RESTO PAGA EXTRA	1.179,80 €
J. I. Q.	REPARACIÓN MAQUINA AIRE AYUNTAMIENTO	2.159,85 €
TRAVELPYM S.L.	SERVICIO REALIZADO EL 30/04/2016, DESTINO ORIHUELA	330,00 €
TRAVELPYM S.L.	SERVICIO REALIZADO EL 20 Y 23 DE MARZO, DESTINO YESTE- ALBACETE	825,00 €
TRAVELPYM S.L.	SERVICIO REALIZADO EL 12/03/2016, DESTINO EL PILAR DE LA HORADADA	143,92 €
TRAVELPYM S.L.	SERVICIO REALIZADO EL 20.05.2016, ASOCIACIÓN CULTURAL ESPEJO ALICANTE	462,00 €
P. B., J. M.	REPARACIÓN VEHÍCULO MATRICULA 3237GGS	72,60 €
UTE GRUPO SIFU MURCIA S.L Y COMPAÑIA VALENCIANA PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO	MANTENIMIENTO PRADERAS CESPITOSAS Y ESPACIOS VERDES MES DE MAYO	14.898,83 €
F. C. M.	REPARACIÓN DE LOS PUESTOS DE SOCORRO LIMA 3 (PLAYA LAS PALMERAS) Y LIMA 6 (PASEO CARRIÓN)	844,58 €
SONALAR S.A	INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALARMA EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL Y CUOTA MENSUAL DESDE JUNIO A DICIEMBRE 2016	829,30 €
O. S., A. M.	INSTALACIÓN 2 APARATOS DE CALEFACCIÓN/AIRE ACONDICIONADO PARA LA ZONA INFANTIL DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL	1.645,60 €
G. M., E. T.	TALLER DE PRENSA	444,50 €
DE PE A PA, A.C.	ACTIVIDADES MUSICALES EN LA	1.100,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>SEMANA DEL LIBRO</i>	
<i>R. R., A.</i>	<i>ESPECTÁCULO EL LIBRO DE LOS CUENTOS</i>	<i>1.089,00 €</i>
<i>C. G., M. T.</i>	<i>CUENTA CUENTOS</i>	<i>60,00 €</i>
<i>L. L., C. L.</i>	<i>PICNIC PARA CIRCUITO ESPAÑOL DE FUNDBOARD</i>	<i>600,00 €</i>
<i>L. L., C. L.</i>	<i>CENA FRÍA. BANDAS DE MÚSICA</i>	<i>616,00 €</i>
<i>L. L., C. L.</i>	<i>PICNIC VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL</i>	<i>82,50 €</i>
<i>APLICACIONES TURISTICAS EN MOVILIDAD , SL</i>	<i>CUOTA DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE OFICINA VIRTUAL DE TURISMO</i>	<i>726,00 €</i>
<i>GRUP SUPECO MAXOR SL</i>	<i>CAFÉ Y AZÚCAR</i>	<i>6,44 €</i>
<i>INSTASENT MOBILE ADVERTISING S.L.</i>	<i>SERVICIOS SMS A2P</i>	<i>242,00 €</i>
<i>MILENIO ELECTRONICA, S.L.</i>	<i>CAFETERA</i>	<i>59,96 €</i>
<i>TRAVELPYM S.L.</i>	<i>TRASLADO ALMANSA NATACIÓN</i>	<i>420,00 €</i>
<i>CARPINTERIA 13 DE OCTUBRE S.L.</i>	<i>CERRADURAS ASEOS CUARTA PLANTA</i>	<i>156,09 €</i>
<i>CAYETANO GALINDO ALBALADEJO Y OTROS, C.B.</i>	<i>TROFEOS PADEL</i>	<i>390,23 €</i>
<i>CAYETANO GALINDO ALBALADEJO Y OTROS, C.B.</i>	<i>TROFEOS AJEDREZ</i>	<i>255,31 €</i>
<i>G. A., I.</i>	<i>FAROLILLOS VOLADORES</i>	<i>378,20 €</i>
<i>R. N., C.</i>	<i>MEDALLAS</i>	<i>1.147,08 €</i>
<i>R. N., C.</i>	<i>MEDALLAS Y TROFEOS DEPORTE ESCOLAR</i>	<i>401,11 €</i>
<i>M. D. S. P., C.</i>	<i>ACTUACIÓN DEL GRUPO TEMAS INCÓMODOS EN EL I FESTIVAL DE ARTE URBANO DEL MAR MENOR</i>	<i>363,00 €</i>
<i>EL CORTE INGLES,S.A.</i>	<i>ZAPATOS PARA POLICÍA</i>	<i>2.015,76 €</i>
<i>O. M., S.</i>	<i>REVISIÓN E ITV VEHÍCULO 2855FCK-PLAYAS</i>	<i>324,28 €</i>
<i>CARPINTERIA 13 DE OCTUBRE S.L.</i>	<i>TARIMADO DE TABLERO ESCENARIO PARQUE PEÑAS HUERTANAS</i>	<i>7.275,97 €</i>
<i>BANCO SANTANDER S.A</i>	<i>RENTING MARZO</i>	<i>1.962,37 €</i>
<i>SPAIN RESCUE K38 S.L</i>	<i>MOTO DE AGUA DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO PARA CAMPEONATO DE ESPAÑA DRAGON BOAT</i>	<i>798,60 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

BANCO SANTANDER S.A	INDEMNIZACIÓN DAÑOS NO CUBIERTOS VEHÍCULO MATRICULA 8777-GYJ	42,70 €
BANCO SANTANDER S.A	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS NO CUBIERTOS VEHÍCULO MATRICULA 8775-GYJ	40,00 €
BANCO SANTANDER S.A	INDEMNIZACIÓN DAÑOS NO CUBIERTOS VEHÍCULO MATRICULA 8778-GYJ	92,51 €
BANCO SANTANDER S.A	FALTA DE ENTREGA / DETERIORO LLAVES GAMA MEDIA	107,00 €
M. H., M.	SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN DEL 24/05/2016 AL 24/06/2016	1.813,98 €
R. V., A. J.	DESTRUCTORA FELLOWES AUTOMAX	913,55 €
R. V., A. J.	MATERIAL DE OFICINA	1.121,72 €
TRAVELPYM S.L.	TRANSPORTE URBANO MAYO	6.790,12 €
TRAVELPYM S.L.	EXCESO DE SERVICIOS MAYO FUERA DE CONTRATO	5.180,46 €
TRAVELPYM S.L.	EXCESO DE SERVICIOS JUNIO FUERA DE CONTRATO	2.152,70 €
L. L., C. L.	CENAS. CIRCUITO ESPAÑOL DE FUNDBOARD	500,00 €
	TOTAL	64.149,72 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 22 de julio de 2016, en el que se concluye que: “Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de 64,149,72 €, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente. ”

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de **64.149,72 €**.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VI. SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS (EXPTES. 885/16 Y 1627/16).

a. EXP. 885/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 20 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha 31 julio de 2013, se notifica a D. J. F. A. R., autoliquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en relación con la transmisión de la finca situada en la Calle Gorgorina, n.º 20, sito en el término municipal de Los Alcázares, con referencia Catastral 8800901XG8880B0036BX, resultando una cuota a pagar por importe de 686,40 euros.

Que la misma fue entregada como dación de pagos a la Entidad Financiera CAJAMAR CAJA RURAL, S.C.C., según Ejecución Hipotecaria 133/2010, seguido en el Juzgado de 1ª Instancia número cuatro de San Javier. (Fecha de adjudicación 7 de noviembre de 2012).

Visto el escrito presentado por D. J. F. A. R., teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento nº 1590, en fecha 1 de febrero de 2016, interesando la devolución del importe pagado en concepto de autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, anteriormente indicado, como consecuencia de la modificación LIRPF art. 33.4.d del RDL 8/2014, art. 122.uno, BOE 5-7-14.

Que al escrito, acompaña certificado de empadronamiento donde consta que esta empadronado en su vivienda habitual desde el 09/10/2006, registrándose el último movimiento en día 10 de enero de 2011.

Por el Departamento de Plusvalía, se emite informe de fecha 16 de mayo de 2016, del que se desprende, que:

“Visto el expediente correspondiente a la Liquidación del Plusvalía 558/13, vista la documentación aportada y conforme a lo dispuesto en el RDL 8/2014, de 4 de julio, con efectos



Ayuntamiento de Los Alcázares

desde el 1 de enero de 2014.

(..), que con el certificado de empadronamiento aportado, cumple con la condición tipificada en el art. 123 c), en el que figura empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión.”

Visto el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 19 de julio de 2016, en relación al procedimiento a seguir para la tramitación del correspondiente expediente de devolución.

De conformidad con lo establecido en el art. 105.,2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su primer y segundo párrafos, estarán exentas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, “las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquiera otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.”

“Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.”

Visto que como consecuencia de la modificación LIRPF art. 33.4 d, redacc RDL 8/2014, art. 122.uno, BOE 5-7-14: “[...] Con efectos desde el 1-1-2014 y ejercicios anteriores no prescritos, por razones de equidad y cohesión social, se declara exenta la ganancia patrimonial que pudiera ponerse de manifiesto como consecuencia de la dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria que afecte a la vivienda habitual del contribuyente.””

Consultados la documentación obrante en la Contabilidad Municipal, consta un ingreso de 707,35 euros, con fecha 11 de junio de 2014, en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Banco Mare Nostrum, realizado por D. J. F. A. R., en concepto de “APL PLUSVALIA 2013”, registrándose en la misma, con fecha 13 de junio de 2014, mediante los correspondientes mandamientos de ingreso, n.º 2014.1.0005461.000, por importe de 653,71 euros de principal, n.º 2014.1.0005462.000, por importe de 32,69 euros de recargo y mandamiento n.º 2014.1.0005463.000, por importe de 20,95 euros en concepto de liquidación intereses.

En virtud de lo anterior, a la Junta de Gobierno Local para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

PRIMERO.- Reconocer el derecho a la devolución del importe ingresado por D. J. F. A. R., en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en el Banco Mare Nostrum, en concepto de Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 2013, del inmueble con referencia catastral 8800901XG8880B0036BX, cuya cantidad asciende a 707,35 euros, al encontrarse exenta del pago del mismo, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el art. 105.1, letra c), del TRLHL.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que se proceda a la devolución del mismo, así como su notificación al interesado para su conocimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

b. EXP. 1627/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 20 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“Consultada la Tesorería Municipal, con fecha 10 de febrero de 2016, se realiza por D.ª F. M. M., un ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Financiera BANCO MARE NOSTRUM por importe de 300 euros. Que el mismo es registrado en la contabilidad municipal, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso 2016.1.0001253.000, en concepto de “Declaración responsable segunda ocupación inmueble Avda. 13 de Octubre n.º 114. Rfa.-8692703XG8789B0008UD”, de fecha 10 de febrero de 2016.

Visto que por D.ª F. M. M., se presenta escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento nº 2691 de fecha 19 de febrero de 2016, interesando la devolución del ingreso indebido, efectuado en la cuenta del Ayuntamiento, por responder a trámites no necesarios.

Establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa por otorgamiento de Licencia Urbanística, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 3 de diciembre de 2004, (BORM, n.º 49, de 1 de marzo de 2005), en su art. 2 “Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativo, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo a que se refiere el art. 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por el real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término Municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley de Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.”

En la misma, se indica que se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando:” se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.”

Visto que por el Concejal delegado de Urbanismo, se emite comunicado de fecha 25 de febrero del presente, en relación a la solicitud presentada por D.ª F. M. M., del que se desprende: “[...], por la presente, le informamos, que una vez consultados los registros de



Ayuntamiento de Los Alcázares

entrada en este Negociado, así como según la información recabada en el Registro General de este Ayuntamiento, resulta que a nombre de D^a F. M. M. no se ha presentado ninguna solicitud sobre Declaración responsable de segunda ocupación.

Visto el informe emitido por el Interventor Accidental, en fecha 20 de julio del presente, del que se desprenden, entre otras las siguientes consideraciones:

“[...] De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, “Las Tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible”, en este sentido no hay que olvidar que se trata, en todo caso, de que la tasa resarza el valor de la actividad administrativa recibida, que se cuantifique en un valor equivalente al coste de la actividad o servicio recibido o a el aprovechamiento realizado. Cabe destacar, que del comunicado emitido por el Concejal de Urbanismo, en fecha 25 de febrero de 2016, se desprende que no consta la presentación de solicitud alguna por parte de la interesada, no realizándose por tanto, ninguna tramitación administrativa al respecto. Por lo que, para el caso en que nos encontramos, no se produce el hecho imponible que justifique el devengo de la referida tasa.”

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1) de la LGT que “La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo. Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2) Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

“[...], procede la devolución del ingreso efectuado por D.^a F. M. M., en concepto de “Declaración responsable segunda ocupación inmueble Avda. 13 de Octubre n.º 114. Rfa.-8692703XG8789B0008UD”, por importe de 300 euros, al no haberse producido el devengo de la referida tasa, tal y como se ha puesto de manifiesto en la consideración segunda del presente informe.”

En virtud de lo expuesto anteriormente, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

PRIMERO.- Reconocer el derecho a la devolución del ingreso efectuado por D.^a F. M. M. por importe de 300 euros, formalizado mediante el correspondiente mandamiento de ingreso número 2016.1.0001253.000, en fecha 10 de febrero de 2016, al no haberse dado las circunstancias necesarias para que se produzca el devengo de la referida tasa.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Tesorería Municipal a fin de formalizar la correspondiente devolución, y su notificación a la interesada.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VII. PROPUESTA DE READMISIÓN DE D.^a R. C. F., COMO PERSONAL INDEFINIDA NO FIJA, A JORNADA PARCIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3 DE CARTAGENA, EN EL PROCEDIMIENTO DE DESPIDO N.º 150/2016 (EXP. 5272/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

VISTO que con fecha de Registro General de Entrada de 15 de junio de 2016 y número de registro 9244 ha sido notificada Sentencia del Juzgado de lo Social n.3 de Cartagena en el Procedimiento Despido 150/2016 de fecha 6 de junio del 2016, en la que se estima parcialmente la demanda interpuesta por D.^a R. C. F., declarando “nulo el despido de la actora y vulnerado el art. 24 de la C.E. en su vertiente de indemnidad, condenando al demandado EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES a la readmisión de la demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en cuanto a horario y retribución, en su condición de trabajadora indefinida no fija y con abono de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (1/02/2016) hasta el día de la notificación de la sentencia a la demandada a razón de 27,87 € diarios”.

VISTO que con fecha de Registro General de Salida de 13 de julio de 2016 y número 8350, se requiere a la interesada para que proceda conforme al fundamento jurídico quinto de la mencionada Sentencia a poner en conocimiento de esta Administración las retribuciones que hubiera percibido en su caso, desde la fecha de despido determinada en el fallo judicial.

VISTO que con fecha de Registro General de Entrada de 15 de julio de 2015 y número de registro 10792, D.^a R. C. F., manifiesta que no ha percibido retribución que sustituya el trabajo que realizaba en el Ayuntamiento.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 20 de julio de 2016, del que se desprende lo que sigue:

“{...} El cumplimiento de las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales es obligado, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

El artículo 278 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, establece: “Cuando el empresario haya optado por la readmisión deberá comunicar por escrito al trabajador, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le notifique la sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito. En este caso, serán de cuenta del



Ayuntamiento de Los Alcázares

empresario los salarios devengados desde la fecha de notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta aquella en la que tenga lugar la readmisión, salvo que, por causa imputable al trabajador, no se hubiera podido realizar en el plazo señalado”.

{...} El artículo 287 del mismo cuerpo legal, dispone para el cumplimiento de la sentencia por Entes públicos: “1. Las sentencias dictadas frente al Estado, Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entes públicos deberán llevarse a efecto por la Administración o Entidad dentro del plazo de dos meses a partir de su firmeza, justificando el cumplimiento ante el órgano jurisdiccional dentro de dicho plazo. Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento cuando el de dos meses pueda hacer ineficaz el pronunciamiento o causar grave perjuicio.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, la parte interesada podrá solicitar la ejecución.

3. Mientras no conste la total ejecución de la sentencia, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla, siendo con tal fin de aplicación supletoria lo dispuesto para la ejecución de sentencias en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Por tanto, una vez firme en vía judicial una Sentencia, ésta será comunicada en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto de recurso quien deberá dentro del mismo plazo a contar desde su recepción, indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo para que en el plazo de dos meses proceda a ejecutar el contenido de la Sentencia y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Transcurridos los plazos señalados para el cumplimiento, cualquiera de las partes o personas afectadas podrán instar su ejecución forzosa.

En relación con la referida sentencia, hay que señalar que aunque la sentencia toma como referencia salarial para fijar el salario mensual el importe correspondiente a “**847,78**, mensuales,” en realidad y tal y como se desprende de las facturas aportadas por la propia interesada es de **841,78 €**, lo que evidencia un error material, de hecho o aritmético que no implica un juicio valorativo ni exige operaciones de calificación jurídica sino que se desprende de las propias facturas emitidas por la interesada, características que exige el Tribunal Supremo en sentencia de 1 de diciembre de 2011, en la que afirma: “los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio de valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones.

Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Circunstancia que acontece en el presente supuesto ya que pese a que el fallo literalmente condena “a la readmisión de la demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en cuanto a horario y retribución, en su condición de trabajadora indefinida no fija y con abono de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (1/02/2016) hasta el día de la notificación de la sentencia a la demandada a razón de 27,87 € diarios”, sin embargo, de las propias facturas de honorarios emitidas por la interesada se aprecia de forma manifiesta que el importe de las retribuciones antes de producirse el despido ascendía a 841,78 € y será este importe el que debe servir para el cálculo de las retribuciones, error que se deduce de los hechos probados de la propia sentencia en cuyo apartado primero, determina que la retribución ascendía a 847,78 € mensuales más IVA (con IVA 1.018,55 €) lo que no hace sino confirmar que en realidad la cuantía de la retribución a considerar es la correspondiente a 841,78 € para que el IVA repercutido se corresponda con los 1.018,55 €.

{...} Por tanto, dicha contratación laboral deviene del cumplimiento de una sentencia no habiendo sido objeto de ningún proceso selectivo para cubrir una vacante de la plantilla sino que su vinculación será temporal y en este sentido, según sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1996, “la contratación laboral en la Administración Pública al margen de un sistema adecuado de ponderación de mérito y capacidad, impide equiparar a los demandantes a trabajadores fijos de plantilla, condición ligada a la contratación por el procedimiento reglamentario, sin perjuicio de su consideración como trabajadores vinculados por un contrato de trabajo por tiempo indefinido”, lo que se ha venido a denominar doctrina de la “interinidad indefinida” que implica el mantenimiento de la temporalidad del contrato, que finalizará cuando la plaza sea cubierta o amortizada, de lo que se infiere que la creación del correspondiente puesto de trabajo en la plantilla de personal será necesario cuando dicho puesto fuera a ser provisto mediante el cumplimiento de las normas de selección de personal laboral fijo contenidas en la Disposición Adicional 2.ª del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, con la consecuencia de que si no supera las pruebas selectivas, la interinidad desaparece tan pronto como sea contratado el seleccionado, extinción del contrato que, en su caso llevaría consigo la correspondiente indemnización a cargo del Ayuntamiento.

Habida cuenta lo expuesto, no será necesario modificar la plantilla de personal que únicamente debe comprender a todo el personal permanente ya sea funcionario o laboral y al no ser una vacante cubierta temporalmente por la interesada no se deberá modificar “ex profeso” para ejecutar la sentencia que por otro lado, no se encuentra sometida a las limitaciones que en materia de contratación de personal impone la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 {...}”.

Y que concluye: “{...} la funcionaria que suscribe, informa que procede la readmisión inmediata de D.ª R. C. F., previa emisión de informe favorable por la Intervención Municipal de Fondos, quien deberá reincorporarse al puesto de asesora jurídica de Servicios Sociales a razón de 9 horas semanales y con unas retribuciones salariales mensuales correspondientes a 841,78 €, en el plazo máximo de tres días desde que le sea comunicado el acuerdo de readmisión como trabajadora indefinida no fija, y con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido fijada judicialmente el día 1 de febrero de 2016, debiendo proceder al alta de la trabajadora en la Seguridad Social con efectos desde esa misma fecha.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 21 de julio de 2016, en el que concluye: “{...} por esta Intervención se informa favorable con reservas, la existencia de crédito no comprometido en la aplicación presupuestaria 231.131.00, del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, para hacer frente a las retribuciones que ha de percibir D.ª R. C. F., en cumplimiento con la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena en el Procedimiento Despido 150/2016 de fecha 6 de junio del 2016”.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la competencia para resolver corresponde al Alcalde-Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Reguladoras del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar la readmisión inmediata de D.ª R. C. F., como trabajadora indefinida no fija, en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.3 de Cartagena en el Procedimiento Despido 150/2016 de fecha 6 de junio del 2016, quien deberá reincorporarse al puesto de asesora jurídica de Servicios Sociales a razón de 9 horas semanales y con unas retribuciones salariales brutas mensuales de 841,78 € por doce meses, en el plazo máximo de tres días desde que le sea comunicado el acuerdo de readmisión.

SEGUNDO.- Abonar los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido fijada judicialmente el día 1 de febrero de 2016 y que asciende al importe de 4.208,91 €, debiendo proceder al alta de la trabajadora en la Seguridad Social con efectos desde esa misma fecha.

TERCERO.- Notificar la resolución adoptada a la interesada, así como al Juzgado de lo Social n.3 de Cartagena, al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Coordinadora de Servicios Sociales a los efectos oportunos.

CUARTO.- Informar para su conocimiento al Comité de Empresa del acuerdo que se adopte.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VIII. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE GRATIFICACIÓN A FUNCIONARIOS MUNICIPALES, POR REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS (EXP. 6324/16).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 8 de julio de 2016, sobre las horas de carácter estructural realizadas por Agentes de la Policía Local, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, por circunstancias derivadas de la naturaleza de la propia actividad policial durante el mes de mayo, informando así mismo que: “dichas horas estructurales deberían ser abonadas en metálico, ya que si se compensan en tiempo libre la ejecución de dicha libranza volvería a provocar la necesidad de cubrir los servicios vacantes con horas estructuradas, ésto unido a que ya se compensan en tiempo libre los juicios y prolongaciones de jornada haría inviable una organización eficiente del servicio de policía”.

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 21 de julio de 2016.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 21 de julio de 2016, sobre la existencia de crédito suficiente para la autorización del gasto en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) de la Ley 7/2007, del 13 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar el pago en la nómina del mes de julio de 2016, por los servicios extraordinarios realizados conforme al Informe del Oficial-Jefe de la Policía, de fecha 8 de julio de 2016, de la cantidad que se detalla a los empleados relacionados a continuación:*

EMPLEADO PÚBLICO	TOTAL €
A. G., I.	343,50 €
B. G., . A.	504,00 €
C. M., E.	339,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

F -H. S., S.	528,00 €
G. C., R.	315,00 €
G. M., J.	147,00 €
G. B., C.	192,00 €
L. M., J. O.	144,00 €
M. G., A. L.	319,50 €
M. S., J. M.	318,00 €
M. A., J. P.	168,00 €
P. D., C. M.	336,00 €
R. G., A.	309,00 €
R.S., A.	339,00 €
S. T., D. J.	147,00 €
S. P., J. A.	456,00 €
S. G., RA.	315,00 €
S. P., F.	147,00 €
S. M., F.	333,00 €
S. T., F.	675,00 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de julio y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

IX. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, A TRABAJADORES MUNICIPALES (EXP. 6323/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista las propuestas elevadas por Concejales de este Ayuntamiento para la



Ayuntamiento de Los Alcázares

aprobación por el órgano competente de una retribución complementaria en concepto de productividad en la nómina del mes de JULIO a varios trabajadores de esta Entidad Local.

Visto que los empleados que a continuación se relacionan han venido desempeñando funciones de mayor responsabilidad, cuyo rendimiento ha resultado merecedor de retribución complementaria en concepto de productividad por el importe según se detalla:

EMPLEADO	CANTIDAD
G. B., J. F.	199 €
M. S., A.	154 €
S. A., M.	154 €

Visto que los empleados que a continuación se relacionan han desempeñado tareas añadidas a su puesto habitual realizándolas con especial interés y dedicación, lo que les hace merecedores de una retribución complementaria en concepto de productividad por el importe detallado:

EMPLEADO	CANTIDAD
E. V., J.	515 €
M. G., S. M.	975 €
S. G., J. M.	679 €

Visto el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 21 de julio de 2016, sobre la existencia de crédito presupuestario para la autorización del gasto del correspondiente complemento de productividad.

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 21 de julio de 2016.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Retribuir en concepto de complemento de productividad a los siguientes empleados relacionados y con las siguientes cantidades complementarias por haber desempeñado funciones de mayor responsabilidad:*

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>EMPLEADO</i>	<i>CANTIDAD</i>
G. B., J. F.	199 €
M. S., A.	154 €
S. A., M.	154 €

SEGUNDO.- Retribuir en concepto de complemento de productividad a los empleados que se detallan a continuación por la cantidades complementarias que se relacionan por haber desempeñado tareas añadidas a su puesto habitual realizándolas con especial interés y dedicación:

<i>EMPLEADO</i>	<i>CANTIDAD</i>
E. V., J.	515 €
M. G., S. M.	975 €
S. G., J. M.	679 €

TERCERO- Autorizar el pago de dicho complemento de productividad a los trabajadores anteriormente referenciados, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto “productividad”, del vigente presupuesto de gastos como contraprestación a los indicados servicios.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de julio, así como a la Intervención Municipal para el pago efectivo del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

X. PROPUESTA DE ALTA EN LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.^a A. A. M. (EXP. 6448/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 20 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Dña. A. A. M., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 19 de julio de 2016, con el núm. 10.904, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a Natalia Clemente Lambertos, de fecha 20 de julio de 2016 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de alta en la lista de espera del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n^o de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a Dña. A. A. M. el alta en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XI. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA:

A. ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (EXP. 5954/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Política Social, de fecha 20 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Don M. E. A. con NIE ..., de ayuda económica para vale de alimentos por importe de cincuenta euros (50 €).

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 11 de julio de 2016, a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 11 de julio de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 20 de julio de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por importe de cincuenta euros(50€) que deberá ser abonado al Supermercado Manuel Gracia.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

B. ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS (EXP. 4729/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 21 de julio de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Don A. A. M. con DNI ..., de ayuda económica para abono de vale de medicación, por importe de ciento veinte euros con sesenta y ocho céntimos (120,68 €).

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 15 de julio de 2016, a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 30 de mayo de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 21 de julio de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por importe de ciento veinte euros con sesenta y ocho céntimos (120,68€), que deberá ser abonado a la Farmacia Josefa Ros Ruíz.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

C. PAGO DE ALQUILER DE VIVIENDA (EXPTES. 6322/16 Y 6358/16).

C.1. EXP. 63322/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 21 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^a N. B. R. con NIF- ..., de ayuda económica para alquiler por importe de setecientos euros (700 €) .

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 20 de julio de 2016 a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 18 de julio de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 21 de julio de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada de ayuda económica para el pago de alquiler por importe de setecientos euros (700 €) que se abonará a la dueña de la vivienda D^a A.G. C. con NIF- ...

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

C.2. EXP. 6358/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 21 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Dña. J. L. con NIE ..., de ayuda económica para abono de dos meses de alquiler por importe total de quinientos euros (500 €).



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 20 de julio de 2016, a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 19 de julio de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 21 de julio de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por importe total de quinientos euros (500€) que deberá ser abonado al propietario D. J. J. L. M..

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

D. PAGO DE FACTURA DE LUZ (EXP. 6269/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 20 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D. M. B. con NIE ..., de ayuda económica para abono de una factura de luz por importe total de cincuenta y dos euros con cinco céntimos (52,05 €).

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 15 de julio de 2016, a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 15 de julio de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 20 de julio de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada cincuenta y dos euros con cinco céntimos (52,05€), que deberá ser abonado a Iberdrola.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

E. PAGO DE HIPOTECA DE VIVIENDA (EXP. 6121/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 20 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Dº J. S. V. R. con NIF- ..., de ayuda económica para hipoteca por importe de doscientos ochenta y seis euros (286 €) .

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 15 de julio de 2016 a la vista de la documentación obrante en el expediente y en particular del informe social de la Trabajadora Social instructora del expediente, de fecha 14 de julio de 2016, donde concluye favorablemente el mismo y la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 20 de julio de 2016, donde se especifica la existencia de crédito.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que la ayuda solicitada esta contemplada dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada de ayuda económica para el pago de hipoteca por importe de doscientos ochenta y seis euros (286€) que se abonara por transferencia bancaria.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo aplicación presupuestaria 231.226.99 del presupuesto vigente.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XII. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE AYUDA ECONÓMICA, POR INCUMPLIMIENTO DE DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE NECESIDAD SOCIAL (EXP. 3608/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 19 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Don C. B. B. con NIF ..., de ayuda económica para vale de medicación crónica.

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 15 de julio de 2016 donde se



Ayuntamiento de Los Alcázares

acuerda desestimar la ayuda económica municipal solicitada con base al no cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante no reúne los requisitos del art. 7.4. de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

“7.4. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Se exceptuarán de ese requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación y/o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier causa ajena a su voluntad y se pueda demostrar por parte del solicitante que la vivienda no se encuentra habitada por arrendamiento”

- *Que la familia está viviendo de alquiler en Los Alcázares teniendo una propiedad en Torrevieja, y los argumentos indicados en las subsanaciones realizadas el 20 de abril de 2016 con número de registro de entrada 6277, el 26 de mayo de 2016 con número de registro de entrada 8372, el 27 de junio de 2016 con número de registro de entrada 9842 , no deja realmente claro el uso y disfrute de la misma y el posible arrendamiento.*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Desestimar la ayuda económica municipal solicitada.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la persona solicitante de la ayuda económica municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

XIII. SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS PUESTOS NUM. 3990-392, DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES (EXP. 592/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 20 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. S. B., con registro general de entrada 10707 de fecha 14/07/16, en virtud de la cual solicita cambio de titularidad a favor de su hijo D. E. M. B. de los puestos de mercados semanales de Los Alcázares números 390-392.

VISTO que se acredita mediante copia del libro de familia el parentesco.

VISTO que aporta la documentación exigida para ser titular de los mismos.

RESULTANDO Que según la Ordenanza Reguladora de la Venta en vía pública y Espacios abiertos, en su artículo 33 dice literalmente:

“La autorización municipal para la venta en el puesto o mercadillo será personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad su cónyuge o ascendiente o descendiente directos y autorizados en el oportuno carné que se expedirá al efecto, que deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuere la autorizada.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder el cambio de titularidad de D. S. B. en favor de su hijo D. -E. M. B. de los puestos de mercado semanal de Los Alcázares números 390-392.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.*
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.*
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.*
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.

5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.

7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XIV. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE 6 METROS EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS (EXP. 862/16).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 21 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTO la solicitud de D^a M. G. R. V., con D.N.I. Núm. ..., con registro general de entrada 10974 de fecha 19/07/16, en virtud de la cual solicita ampliación de 6 metros en el mercadillo semanal de Los Narejos.

VISTO que la solicitante es titular de los puestos números 245-246.

VISTO que ha quedado libre el puesto n.º. 247-248, colindante a los puestos de la solicitante.

VISTO el informe del departamento de mercado de fecha 21 de julio de 2016.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder los puestos números 247-248 a D^a M. G. R. V. del mercado semanal de Los Narejos, para la venta de Textil y condicionada al pago de las tasas de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS(244 €), parte correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.
- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.
- 7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

XV. SOLICITUDES DE PUESTO EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS (EXPTES. 1010/16 Y 1614/16).

a. EXP. 1010/16.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 1 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. A. M. D., con registro general de entrada 4984 de fecha 01 de abril de 2016, en virtud de la cual solicita alta en el mercadillo semanal de Los Alcázares.

VISTO que el artículo de venta del solicitante es de la actividad que menos instalaciones existen en este mercado.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 03 de mayo de 2016.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder el alta nueva de D. A. M. D. de los puestos de mercado semanal de Los Alcázares números 9-9A-11, para la venta de Artículos de Regalo y complementos, y condicionada al pago de las tasas por importe de CIENTO SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (106,65 €), parte proporcional correspondiente al primer semestre del ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.*
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.*
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.*
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.*
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que*



Ayuntamiento de Los Alcázares

tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.

7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

b. EXP. 1614/16.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 31 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. F. N. G., con registro general de entrada 1047 de fecha 20/01/16, en virtud de la cual solicita alta en el mercadillo semanal de Los Narejos.

VISTO el informe del departamento de mercado de fecha 27 de mayo de 2016.

VISTO que del artículo de venta del solicitante no existe puesto alguno en este mercado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder los puestos números 443-444-445 del mercado semanal de Los Narejos a D. F. N. G. para la venta de tejidos de confección para señora, condicionada al pago de las tasas por importe de CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE EUROS (427 €) hasta final de 2º semestre (31/12/16).

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.

2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.

3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.

4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.

5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.

7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

XVI. SOLICITUDES DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE- (EXPTES. 6501/16 Y 6640/16).

a. EXP. 6501/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vistos los escritos suscritos por D. Matías Zapata Ros y D.^a María José Benzal Martínez, Concejales de este Ayuntamiento y pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), presentados en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de julio de 2016, con los números 11011 y 11014, respectivamente, en los que solicitan:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Escrito con R.E. nº 11011/16: “Copia del expediente de concesión de la obra del teatro y el de ejecución de obras”.
- Escrito con R.E. nº 11014/16: “Relación de los solares exentos del pago del IBI en el termino municipal de Los Alcázares.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- c. *Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. *La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*
- b. *En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
- c. *La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
- d. *El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

VISTO que existe un convenio con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por el cual desde el pasado año 2015, se ha hecho cargo del cobro de los recibos de los impuestos municipales, entre los que se encuentra los del IBI, los cuales hace públicos cada año, pudiendo ser consultados telemáticamente.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. Conceder el acceso para su visionado, a los expedientes de contratación de la obra del teatro, que podrán ser consultados en la Secretaría General.

SEGUNDO. Denegar lo solicitado a través de escrito con R.E.: 11014/16, por cuanto que no se encuentra en este Ayuntamiento, pudiendo consultarse telemáticamente.

TERCERO. Que se deje constancia en el expediente de la visualización de la documentación concedida.

CUARTO. Notificar al interesado la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

b. EXP. 6640/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D. Mario Ginés Pérez Cervera, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 13 de julio de 2016, por el que solicita:

“Copia del contrato o facturas de la empresa encargada de la vigilancia del belén Municipal durante los años 2014 y 2015”.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Ayuntamiento de Los Alcázares

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

- «1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.
2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.
3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
 - b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
 - c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
 - b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
 - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá



Ayuntamiento de Los Alcázares

efectuarse en el archivo o en la secretaría general.

d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad:

PRIMERO. *Conceder copia de la/s factura/s solicitadas, pudiendo ser retirada dicha documentación en la Intervención Municipal.*

SEGUNDO. *Dejar constancia en el expediente de la entrega de la documentación.*

TERCERO. *Que se de traslado de los acuerdos a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que, como Secretario Accidental doy fe.



Ayuntamiento de Los Alcázares

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.